

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE BIENES
ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0505-2024/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 28 de mayo del 2024

VISTO:

El Expediente n.º 038-2024/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento de **ASUNCIÓN DE TITULARIDAD POR PUESTA A DISPOSICIÓN** a favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, respecto del predio de **40 454,40 m²**, que forma parte de un área de mayor extensión denominado "Fundo la Tina", ubicado en el Sector La Pampa distrito de Suyo, provincia de Abayaca y departamento de Piura inscrito a favor del **MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO – MIDAGRI**, en la Partida Electrónica n.º 04021831 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Sullana, Zona Registral n.º I – Sede Piura con CUS n.º 59474 (en adelante "el predio"); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargada de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ (en adelante "TUO de la Ley"), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante "el Reglamento");

2. Que, de conformidad con los artículos 49º y 50º del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución n.º 0066-2022/SBN del 26 de setiembre del 2022, con el cual se aprueba Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA (en adelante "el ROF de la SBN") la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

¹ Aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 10 de julio de 2019.

De la puesta a disposición formulada por el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI

3. Que, mediante Oficio n.º 1635-2023-MIDAGRI-SG/OGA presentado el 4 de enero del 2024 (S.I. n.º 00158-2024), el **MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO – MIDAGRI** representado por el señor Jorge Alexander Medina Burga en su calidad de Director General de la Oficina General de Administración (en adelante “el administrado”) solicita la puesta a disposición a favor del Estado representado por esta Superintendencia de “el predio”, toda vez que, manifiesta que no le resulta de su utilidad y no lo viene utilizando para sus fines institucionales. Para tal fin adjuntó los siguientes documentos: **a)** Informe Técnico Legal n.º 0007-2023-MIDAGRI-SG/OGA-OA; **b)** memoria descriptiva n.º 007-2022-MIDAGRI-SG/OGA-OA-KMLM; **c)** plano perimétrico n.º PP-007-2022-MIDAGRI-SG/OGA-OA-KMLM; **d)** entre otros;

Respecto al procedimiento de asunción de titularidad por puesta a disposición y presupuestos para su procedencia

4. Que, el procedimiento administrativo de asunción de titularidad por puesta a disposición se encuentra regulado en el artículo 128º del “TUO de la Ley”, en concordancia con lo indicado en el artículo 128º de “el Reglamento”, según la cual indica que, **i) la SBN, previa evaluación asume la titularidad mediante resolución, respecto de los predios de propiedad o bajo administración de las entidades que pongan a su disposición cuando dichos predios no le sean de utilidad para el cumplimiento de sus fines institucionales. La puesta a disposición también puede efectuarse a solicitud de la SBN; ii) La puesta a disposición implica la renuncia efectuada por las entidades a su derecho de propiedad, así como la transferencia de posesión, según corresponda; y, iii) La puesta a disposición no exime a la entidad de la obligación de adoptar todas las acciones necesarias para la defensa administrativa y/o judicial de los predios puestos a disposición hasta que se efectúe la asunción de titularidad y la sucesión procesal, de corresponder;**

5. Que, los requisitos que las entidades deben cumplir para poner a disposición un predio estatal se encuentran señalados en el artículo 129º de “el Reglamento”, en el cual se establecieron las condiciones específicas relacionadas al procedimiento de asunción de titularidad por puesta a disposición, siendo estos, entre otros, los siguientes: **A) La entidad que pone a disposición un predio de su propiedad o bajo su administración presente una solicitud ante la SBN, B) La solicitud de la entidad, poniendo a disposición el predio, debe ir acompañada de un informe técnico legal que tenga el contenido siguiente: i) identificación del predio, ii) indicación de la titularidad del predio, iii) existencia de procesos judiciales, iv) existencia de procesos administrativos, v) indicación de cargas; C) cuando se trate de una sección del predio, la SBN elabora el plano perimétrico - ubicación georreferenciado a la Red Geodésica Horizontal Oficial, en coordenadas UTM (escala apropiada, con indicación de su zona geográfica, en Datum oficial vigente) y la respectiva memoria descriptiva, ambos documentos técnicos autorizados por ingeniero, arquitecto o geógrafo habilitado, en los cuales se precisa la colindancia, de ser posible, la descripción y el uso del predio; D) una vez evaluada la solicitud, la SBN, emite la resolución, asumiendo la titularidad del predio a favor del Estado. En caso que, la entidad que pone a disposición el predio cuente sólo con posesión, la entrega del bien se efectúa suscribiendo el acta de transferencia de posesión; E) no procede la asunción de titularidad en caso de existencia de duplicidad registral de la partida de predio estatal con otro predio de particulares de mayor antigüedad o de proceso judicial en que se discuta la propiedad del predio; y, F) cuando la puesta a disposición del predio es promovida por la SBN, la entidad propietaria o administradora del predio tiene un plazo de treinta (30) días de efectuado el requerimiento para manifestar su conformidad, adjuntando la documentación indicada en el literal B) del presente considerando;**

6. Que, igualmente se debe indicar que mediante Resolución n.º 123-2021/SBN del 17 de diciembre del 2021, se aprobó la Directiva n.º DIR-00007-2021/SBN denominada “Disposiciones para la asunción de titularidad por abandono y puesta a disposición de predios estatales” (en adelante “la Directiva”) que regula el procedimiento para la asunción de titularidad de predios de las entidades por puesta a disposición, concordante con lo señalado en el “TUO de la Ley” y “el Reglamento”;

7. Que, en virtud de continuar con el procedimiento de asunción de titularidad presentado por “el administrado”, la solicitud y anexos presentados fueron calificados en su aspecto técnico a través del Informe Preliminar n.º 00076-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 10 de enero del 2024;

8. Que, mediante Oficio n.º 02016-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 22 de marzo del 2024 (en adelante “el Oficio”) esta Subdirección de conformidad con el numeral 4 del artículo 143º y numeral 1 del artículo 144º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante el “TUO de la LPAG”) otorgó un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de “el Oficio”, con la finalidad de que “el administrado” realice la aclaración y/o subsanación de las observaciones que a continuación se detallan, caso contrario se procederá a declarar inadmisibles su solicitud, sin perjuicio que pueda volver a presentar un nuevo requerimiento:

- 8.1 Se indicó que “el predio” recaería sobre predio de área mayor inscrito en la Partida Registral n.º 04021831 del Registro de Predios de Piura a favor del Ministerio de Agricultura y Riego. Se encuentra registrado en el Sistema Nacional de Bienes Estatales SINABIP, con CUS estatal N.º 59474, en condición vigente y en Saneamiento.
- 8.2 Revisado el asiento c1) de la Ficha n.º 26355, que continúa en la partida registral n.º 04021831 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Sullana, se visualiza una independización de una superficie de 13.802.00 hectáreas a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural del Ministerio de Agricultura, en mérito de la Resolución Directoral n.º 1956-75-DGRA-AR del 24 de junio de 1975.
- 8.3 Asimismo, se visualiza que “el predio” recaería sobre la partida registral n.º 04128685 “aparentemente de propiedad de terceros”. Al respecto, no se ha podido determinar si se trataría del antecedente registral de la partida registral n.º 04021831 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Sullana.

En ese sentido, se indicó que de conformidad con el numeral 129.5 de “el Reglamento” se dispone que no procede la asunción de titularidad en caso de existencia de duplicidad registral de la partida de predio estatal con otro predio de particulares de mayor antigüedad o de proceso judicial en que se discuta la propiedad del predio, **por lo que para continuar con el procedimiento es necesario que se descarte la posible duplicidad registral que existe en “el predio”.**

Con relación al Informe Técnico Legal n.º 007-2023-MIDAGRI-SG/OGA-OA-P no se ha mencionado si existen procesos administrativos en trámite.

9. Que, conforme a lo señalado, “el Oficio” fue notificado a través de la Plataforma Nacional de Interoperabilidad – PIDE el 25 de marzo del 2024; habiendo sido el plazo máximo para subsanar las observaciones advertidas el **10 de abril del 2024**;

10. Que, asimismo, de la revisión del Sistema de Información documentario SID y el Sistema de Gestión Documental-SGD con los que cuenta esta Superintendencia, se advirtió que “el administrado” hasta el **10 de abril del 2024**, término del plazo establecido en “el Oficio”, no presentó la documentación solicitada;

11. Que, es necesario precisar que, de modo extemporáneo, “el administrado” presentó el Oficio n.º 0607-2024-MIDAGRI-SG/OGA (S.I. n.º 12086-2024) con fecha 06 de mayo del 2024, remitiendo información sobre el procedimiento de puesta a disposición de “el predio”. Al respecto, se debe precisar que, toda vez que dicha solicitud ha sido presentada fuera del plazo otorgado señalado en “el Oficio”, resulta inoficioso que esta Subdirección emita pronunciamiento sobre el mismo;

12. Que, en virtud a lo señalado en los considerandos precedentes, “el administrado” no cumplió con subsanar totalmente las observaciones señaladas en “el Oficio”, por lo tanto, corresponde a esta Subdirección aplicar el apercibimiento correspondiente, declarando inadmisibles la solicitud

presentada y disponiendo el archivo del procedimiento. Sin perjuicio de lo señalado, se deja constancia que “el administrado” puede volver a presentar su pretensión, teniendo en cuenta lo resuelto en la presente resolución;

De conformidad con lo dispuesto en “TUO de la Ley”, “el Reglamento”, el “ROF de la SBN”, “la Directiva”, la Resolución n.º 0035-2024/SBN-GG y el **Informe Técnico Legal n.º 0585-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 28 de mayo del 2024.**

SE RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **INADMISIBLE** la solicitud de **ASUNCIÓN DE TITULARIDAD**, presentada por **MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO – MIDAGRI**, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

SEGUNDO: Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento administrativo, una vez haya quedado firme la presente resolución.

TERCERO: **NOTIFICAR** la presente resolución al **MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**.

CUARTO: **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado
Paulo César Fernández Ruiz
Subdirector (e)
Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal